

Constancia secretarial: Manizales, 4 de septiembre de 2023. Paso a Despacho de la señora juez la solicitud presentada el día 31 de agosto de 2023 por el demandante DEIVAN JULIÁN MOSQUERA LÓPEZ, dentro del término de los 30 días que enuncia el artículo 306 del C.G.P. La sentencia fue proferida el 10 de agosto de 2023 y notificada por estado el 11 de agosto de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso MONITORIO por el señor DEIVAN JULIÁN MOSQUERA LÓPEZ, actuando en nombre propio frente al señor ANDRES ESCOBAR GIRALDO, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se debe observar lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. dice: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”

Así que, con base en la norma antes señalada se librará mandamiento de pago de acuerdo con la providencia soporte de esta ejecución, y en la forma que este despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

Como la solicitud de ejecución fue formulada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificará por estado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEIVAN JULIÁN MOSQUERA LÓPEZ, y en contra del señor ANDRES ESCOBAR GIRALDO c.c. 1.053.813.614, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la sentencia No. 15 proferida el 10 de agosto de 2023:

a.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)

b.- Por los intereses establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, 17 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5 mensual.

C.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000) por concepto de costas.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada por estado; la parte demandada cuenta con un término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Autorizar al señor DEIVAN JULIÁN MOSQUERA LOPÉZ identificado con C.C. No. 1.053.823.445 para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f8cd9d5a011a0526c5c09dc2c15bacac83866cfa5423bb58cdc4230c4e088**

Documento generado en 22/09/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>